

## 1. AUTO DE SUBASTA

**SOCIEDAD RURAL DE CEREALISTAS CIA.ARG.SE S/ EXHORTO"Expte. Nº: 2208/-9121-2005 REG. NRO. ....**

SAN MARTIN ,19 de Mayo de 2021.-

AUTOS Y VISTOS:

-Atento lo previsto en el art. 562 del CPCC -según ley 14.238- y en los artículos 1 y ssgtes. del Ac. 3604/2012 SCBA y su anexo reglamentario, seguidamente se readeúa el auto de subasta del 1/7/2013.-

-En consecuencia, de conformidad con lo establecido por las normas mencionadas y lo requerido por el Sr. Juez Exhortante (con citación de los sres. Jueces embargantes e inhibientes si los hubiere, así como de los eventuales acreedores hipotecarios), procédase a la venta forzosa mediante la modalidad de Subasta Electrónica del 100 % del inmueble cuya NOMENCLATURA CATASTRAL es: CIRCUNSCRIPCIÓN 3, SECCION R; PARCELA 126 C del partido nro. 48, Designado según Título como Lote 5 de la Fraccion 1 de propiedad de la fallida SOCIEDAD RURAL DE CEREALISTAS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA (informe de dominio actualizado junto con el de inhibiciones, agregados en pdf adjunto al escrito del 17/2/2021 a las 17:22:38 pm hs); como asimismo de los bienes muebles que se encuentren en su interior.-

-En virtud de lo que surge de las constancias de autos la subasta será llevada a cabo por la martillera ya interviniente NOELIA VARONA (véase escrito del 26/2/2019 a las 11:25:23 am hs. en la que refiere inscripción que la habilita para subastas electrónicas).-

-BASE: Para el bien inmueble se tendrá como base la valuación fiscal que asciende a \$ 94.305 (adjuntada en adjunto pdf del escrito electrónico del 17/5/2021 a las a las 13:07:00 p. m. hs); en caso de no haber postores, en el mismo acto de subasta, saldrá 30 minutos después con una retasa de 25%, es decir la base será del 75% del valor fiscal. Integrándose en el mismo acto de subasta el 30% de seña y el 70% restante a los cinco días de aprobada la subasta. No se admitirá compra en Comisión y no podrá realizar el comprador en subasta ninguna incidencia previo a depositar el saldo de precio del 70%, bajo apercibimiento de ser considerado postor remiso.

-En relación a las deudas del inmueble por expensas, impuestos, tasas y contribuciones corresponde estarse a lo que surge en cuanto al punto del oficio del Sr. Juez Exhortante, base de estas actuaciones (fs. 2). En consecuencia, las deudas nacidas hasta la fecha de la subasta, estarán a cargo de la "liquidación" (SOCIEDAD RURAL DE CEREALISTAS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SA. S/ DISOLUCION), mientras que solo estarán en cabeza del adquirente las nacidas a partir de la posesión respectiva.- Esta circunstancia deberá consignarse en los edictos, junto con el informe de deuda municipal evacuado al mes de enero de 2017 (fs. 249), esto último, al solo efecto referencial

-En lo atinente a los bienes muebles, la venta deberá realizarse al contado, al mejor postor y sin base, "integrando la totalidad del precio de venta en el acto de subasta" (oficio del Juez exhortante).-

-ESTADO DE OCUPACION: Mandamiento diligenciado arrimado en adjunto pdf de fecha 13/11/2019.-

-TITULO DE PROPIEDAD: Diligenciado conforme constancias en formato papel de fs. 147/152.-

-Cumplida la citación a los acreedores hipotecarios y a los jueces embargantes e inhibientes -si los hubiera-, la martillera Varona propondrá el inicio de la celebración de la subasta -que durará diez (10) días hábiles las 24 horas, salvo extensión prevista por el art.42 del Anexo de la Ac.3604/12 de la SCJBA.-

-La mencionada martillera ya designada Noelia Varona revestirá el carácter de auxiliar de justicia como delegada de la Inscripta; la misma dentro del tercer día de notificada de este resolutorio cumplirá con su cometido en un todo de acuerdo con el presente auto de venta, los edictos respectivos, y lo establecido por el Anexo I del Ac. 3604 bajo apercibimiento de remoción (arts. 135, inc. 5º; 467; 468, CPCC, Ac. 3604).

-RENDICION DE CUENTAS: Se hace saber al martillero que deberá rendir cuentas dentro del tercer día de realizada la subasta, bajo apercibimiento de multa (arts. 34, inc. 5º; 579, CPCC). Dicha rendición de cuentas se presentará conjuntamente con el acta que deberá confeccionar una vez finalizada la subasta que se labrará en doble ejemplar, indicando el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de postor y monto de adjudicación) determinar los

restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos. (art. 36 del anexo I, Ac. 3604).

-PUBLICIDAD DE LA SUBASTA: A los fines de dar publicidad al acto que aquí se ordena, publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Judicial en la forma establecida por el art.575 del CPCC. Tomando en consideración la publicidad que confiere al acto el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia que proporciona un punto de acceso único y seguro de toda la información inherente a la realización de subastas judiciales permitiendo el seguimiento y la participación ciudadana a través de Internet, se prescinde de la publicación en otro diario de la zona (art.36 inc.2do.del CPCC).-

-PUBLICACION EN LA PAGINA DE LA SCBA. Con una antelación mínima de diez (10) días hábiles del inicio de la subasta electrónica -fecha de comienzo de pujas- se publicará en el portal respectivo del web site oficial de la SCBA ([www.scba.gov.ar](http://www.scba.gov.ar)) el contenido del edicto ordenado en el acápite que antecede, conjuntamente con fotografías del inmueble a subastarse, debiendo las mismas demostrar el estado de conservación del inmueble, y de ser posible constar cada uno de los ambientes del inmueble como así también su frente y contrafrente (Conf. Art.3 Anexo 1 " Reglamento de Subastas Judiciales Electrónicas- Ac. 3604). 4 -PROPAGANDA ADICIONAL: En caso de requerirse

propaganda adicional, será a cargo del ejecutante, salvo que el ejecutado preste conformidad o que su costo no excediere del 2 % de la base (arts. 560; 575 " in fine ", CPC. ). Por propaganda adicional se entiende: a) Colocación de carteles en inmuebles; b) Publicidad en diarios de gran circulación; c) Confección y distribución de volantes y d) Radiodifusión (atento el elevado costo del mismo, los gastos que se originasen, no se incluirán en costas ), (arts. 144; 148, CPC., MORELLO, PASSI LANZA, SOSA, BERIZONCE "Códigos comentados...", nro.VIII, pág. 704, nro. 135, Oscar J. Martínez " La Subasta Judicial ", Ed. Platense, nro. 54, pág. 77).

-DE LOS OFERENTES: Para poder adquirir la calidad de tal deberán resultar inscriptos en forma previa a la subasta en el Registro General de Subastas Judiciales, con una antelación mínima de tres (3) días (art. 24, Anexo I, Ac. 3604). Quien se postule como oferente de subasta deberá depositar en cuenta de autos una suma equivalente al cinco (5%) del valor de la base de subasta en

concepto de garantía (art. 562 del CPCC). Dicho depósito deberá realizarse en la cuenta judicial -que será consignada en el cuerpo del edicto- y con una antelación no menor a tres (3) días de la fecha establecida para el inicio del remate digital. Quien no resulte adquirente deberá solicitar la devolución de las sumas consignadas en los presentes autos una vez que se realice la audiencia prevista en el acápite siguiente.

Los fondos de quien no resultare adjudicatario, deberán ser devueltos al oferente respectivo, y no podrán ser gravados por impuesto o tasa alguna. (art. 562 del CPCC) con excepción de aquellos postores que hubieran hecho reserva de postura en el supuesto en que existiera postor remiso (art. 585 del CPCC; art. 40 Acuerdo 3604/12 SCBA).

-SALDO DE PRECIO: Una vez aprobada la rendición de cuentas presentada por el martillero, se fijará una audiencia a realizarse dentro de los cinco (5) días de aprobado el remate, a la que deberán comparecer el martillero y quien resultare ser el mejor postor de la subasta. A dicha audiencia, el adjudicatario deberá presentarse con el formulario de inscripción a la subasta, el comprobante del pago de depósito en garantía, constancia de código de postor y demás instrumentos que permitan su individualización como comprador en subasta; y constituir domicilio legal en los términos del art. 40 del CPCC, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado (art. 41 del Ordenamiento Ritual).

Asimismo, deberá adjuntar el comprobante del saldo de precio en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Suc. Tribunales), a cuenta de autos y a orden de la Infrascripta, decretándose automáticamente la indisponibilidad del 100% del precio obtenido, hasta que se otorgue la escritura correspondiente o se inscriba el bien a su nombre, si se prescindiere de aquella, salvo que la demora en la realización de estos trámites le fueren imputables. Asimismo que la indisponibilidad no registrá respecto de los gastos de escrituración y pago de impuestos y gastos de justicia (art. 581,CPCC.).

El depósito a realizarse deberá contener, además del saldo de precio de subasta, la suma equivalente al 3% a cargo de la parte vendedora y el 3 % a la parte compradora por

comisión del martillero (más el 10% en concepto de aportes previsionales, a cargo del adquirente) (Art.54 de la ley 14085).-

Se deja constancia que, no se le requerirá al comprador el monto correspondiente al 1/2 % por impuesto a la transferencia de inmuebles dispuesto en la Ley 23905, ya que este deberá abonarlo al momento de procederse al acto escriturario o inscribir el bien a su nombre.

-POSTOR REMISO: Si no alcanzare el perfeccionamiento de la venta, por culpa del postor remiso, y se ordenare un nuevo remate, este último perderá todos los importes depositados y será responsable de la disminución del precio que se obtuviere en la eventual segunda subasta, de los intereses acrecidos y las costas causadas por ese motivo (art. 585, CPCC.).

En caso de existir más de un postor, y habiéndose declarado al vencedor en la puja como “postor remiso”, se considerará vencedor al postor que hubiese realizado la segunda mejor oferta “siempre que el mismo haya realizado la correspondiente reserva de postura-, a quien se llamará a ratificarla, siempre que la misma sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%) de la oferta primera. En caso de ratificación de la oferta, continuará con el procedimiento previsto en el punto sexto; caso contrario se seguirá el procedimiento descrito hasta que alguno de los oferentes ratifique su oferta.

-GASTOS D E INSCRIPCION O ESCRITURACION: El adquirente podrá optar por la inscripción directa del dominio conforme lo establece el artículo 581, Cód. de forma, o designar escribano. En ambos casos los gastos son a cargo del adquirente.

-CATASTRO PARCELARIO: Serán a cargo del adquirente.

-NOTIFICACION A OCUPANTES DEL INMUEBLE: A fin de que tomen conocimiento del día y hora de la subasta, del martillero interviniente y para que le permitan la colocación del cartel anunciador, como la visita de los posibles interesados y del martillero, el día indicado para ello, bajo apercibimiento de allanarse el domicilio con uso de cerrajero y auxilio de la fuerza pública, bajo su exclusivo cargo los gastos que pudieren ocasionarse por tal medida.

Se le hace saber que la exhibición del bien deberá ser cuanto menos por dos días y no inferior a una hora por día. Notifíquese a todos los ocupantes con habilitación de días y horas inhábiles. (arts. 34, inc. 5º; 135, inc. 5º; 153, CPC.).

-MANDAMIENTO DE APERTURA DEL INMUEBLE: A los fines de un mejor cumplimiento de la labor encomendada al Sr. Martillero, líbrese mandamiento

de apertura y allanamiento del inmueble a los fines de la visita de todos los interesados a la compra del inmueble, facultando al Sr. Oficial e Justicia para el caso de ser necesario al auxilio de la fuerza pública y cerrajero (art. 34, inc.5º, CPCC.).

-CUENTA JUDICIAL: Enontrándose ya abierta la cuenta judicial de autos, consígnense los datos respectivos en los edictos ( a los fines del depósito en garantía y su difusión en el

portal de Subastas Judiciales Electrónicas art.22,3er.párrafo, Ac.3604/12; Res.SCBA.2069/12).

Se hace saber que, no resulta obligatorio el pago con cheque cancelatorio, atento a lo dispuesto en el último párrafo del art. 1º de la Ley 25.345.

Comuníquese por Secretaría en forma electrónica la subasta ordenada al Registro General de Subastas Judiciales dependiente de la Suprema Corte Provincial, una vez firme el presente auto y designadas las fechas respectivas. REGISTRESE. Notifíquese remitiendo copia digital de la presente, conforme art. 11 Ac. 3845/17, incorporado por el art.1 del Acuerdo 3991/20 de la SCBA a:

20169621072@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

27292650642@CMA.NOTIFICACIONES

Firmado Digitalmente por ELINA MERCEDES FERNANDEZ- Juez Juzgado Civil y Comercial nº 10 S.M. Acuerdo 3886/2018 SCBA (art.288 del C.C.C.N.)

## **2. DISPOSICIONES AMPLIATORIAS DEL AUTO DE SUBASTA**

### **INTERLOCUTORIA REGISTRABLE (19/05/2021)**

.....SOCIEDAD RURAL DE CEREALISTAS CIA.ARG.SE S/ EXHORTO

.....Expediente Nº: 2208...

Reg. nº

SAN MARTIN, ....19....de Mayo de 2021.-

Proveyendo el escrito electrónico SE DEJE SIN EFECTO presentado por el Dr. Petrate Argüello el día 03/05/2021 a las 13:26:33 p. m. hs:

Estése a lo resuelto infra.

Proveyendo el escrito electrónico ADJUNTA VALUACION FISCAL presentado por el Dr. Petrate Argüello el día 17/05/2021 a las 13:07:00 p. m. Hs.:

Agréguese. Tiénese presente. Estése a lo ordenado infra.

### **AUTOS Y VISTOS; Y CONSIDERANDO:**

I.- Que en la presentación de fecha 26/04/2021 a las 15:51:22 p. m. hs la martillera interviniente Noelia Varona, en respuesta a lo manifestado por el autorizado a diligenciar este exhorto, expresa que conforme lo indicado por este último estaría todo actualizado para realizar la subasta; por ello, peticona se oficie a la Oficina de Subastas Judiciales Electrónicas Departamental, a los efectos de poder fijar fecha respectiva.

II.- Frente a dicha petición se proveyó con fecha 28 de Abril de 2021: "...Previo a lo solicitado, adjúntese en autos la totalidad de los recaudos exigidos por el art. 568 del CPCC (valuación fiscal del inmueble, certificado de deuda por aguas, certificados de deuda por impuesto municipal y Arba) debidamente actualizados..."-.

III.- Que mediante escrito electrónico del día 03/05/2021 a las 13:26:33 p. m. hs: el autorizado junto al Dr. Petrate Argüello solicita se deje sin efecto la providencia del 28/4/2021 en virtud de lo que ya se había decidido el día 13/02/2019. Describe lo allí

resuelto. Refiere que la valuación fiscal que se indica acompañar, será adjuntada por esa parte o tramitada por la martillera.- Deja planteada la apelación subsidiaria.

**IV.-** Seguidamente, con la presentación electrónica de fecha 17/5/2021 a las 13:07:00 p. m. hs. el mismo autorizado con el letrado arrimaron la valuación fiscal del bien inmueble a subastar.

**V.-** Que con fecha 13 de febrero de 2019 se había resuelto en el siguiente sentido: " ... en relación a las deudas del inmueble por impuestos, tasas y contribuciones corresponde estarse a lo que surge en cuanto al punto del oficio del Sr. Juez Exhortante, base de estas actuaciones (fs. 2).- En efecto, y en un todo acorde con la Ley Falencial (art. 240, Ley 24.522), deberá dejarse constancia en los edictos que las deudas nacidas con anterioridad a la declaración de "liquidación" se encuentran sujetas a la verificación en cabeza de cada ente interesado; la surgidas entre el auto de liquidación y la concreción de la subasta, estarán a cargo de la quiebra/liquidación con la graduación y recaudos de la norma citada, mientras que solo estarán en cabeza del adquirente las nacidas a partir de la posesión respectiva.- Por ende, también corresponde prescindir de requerir estados de deuda actualizados, siendo suficientes al solo efecto referencial los ya evacuados, como ser por deuda municipal al mes de enero de 2017 (fs. 249)".-

-Que en virtud de ello, no resulta necesario contar en el caso con la actualización de informes de deudas por aguas, tasa municipal ni impuesto de Arba, bastando hacer constar en el edicto lo dispuesto en el interlocutorio mencionado y la circunstancia referencial también precisada en el decisorio del 13/2/2019.-

-Que por lo demás, en la presentación electrónica del 17/05/2021 a las 13:07:00 p. m. Hs.: se acompañó la pedida valuación fiscal actualizada.

Por todo ello **RESUELVO: 1º)** Dejar sin efecto la providencia del día 28/4/2021 en punto al requerimiento actualización de informes de deudas por aguas, tasa municipal ni impuesto de Arba, bastando hacer constar en el edicto lo resuelto en el decisorio del 28/2/2019; **2º)** Mantener dicho auto del 28/4/2021 en cuanto ordena agregar valuación fiscal actualizada, recaudo que toca tener por cumplido con la documentación arrimada en pdf al escrito electrónico del 17/5/2021 13:07:00 p. m. Hs.; **3º)** Sin costas ante la falta de sustanciación (art. 68 CPCC).- **REGISTRESE. Notifiquese remitiendo copia digital de la presente, conforme art. 11 Ac. 3845/17, incorporado por el art.1 del Acuerdo 3991/20 de la SCBA a:**

**20169621072@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR**

**27292650642@CMA.NOTIFICACIONES**

En virtud de lo resuelto, estese al auto de subasta y oficios ordenados seguidamente, en el día de la fecha.

**Firmado Digitalmente por ELINA MERCEDES FERNANDEZ- Juez Juzgado Civil y Comercial n° 10 S.M. Acuerdo 3886/2018 SCBA (art.288 del C.C.C.N.**

---

Gral. San Martín, 8 de Julio de 2021.-

OFICIO

A LA TITULAR DEL

REGISTRO PÚBLICO DE

COMERCIO SECCIONAL

SAN MARTIN.-

Tengo el agrado de dirigirme a UD. en los autos caratulados: "SOCIEDAD RURAL DE CERALISTAS CIA ARG. SE S/ EXHORTO (Expediente SM- 9121-2005) , a los efectos de poner en su conocimiento lo resuelto en las presentes actuaciones en fecha 01/07/2021.-

Dicho auto reza: " SAN MARTIN, ..1º.....de Julio de 2021. - Proveyendo el escrito electrónico MARTILLERA SOLICITA SE ACLARE Y SOLICITA PRONTO DESPACHO presentado el día 30/06/2021 a las 15:38:57 p. m. hs. por la Martillera Noelia Varona:

AUTOS Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:

I.- Que en torno a la BASE DE LA SUBASTA establecida en el interlocutorio del 19/5/2021, atendiendo a la modalidad electrónica implementada, resulta exacto lo apuntado por la Martillera interviniente, debiendo dejarse sin efecto el párrafo CUARTO "BASE" en cuanto expresa: "-BASE: Para el bien inmueble se tendrá como base la valuación fiscal que asciende a \$ 94.305 (adjuntada en adjunto pdf del escrito electrónico del 17/5/2021 a las a las 13:07:00 p. m. hs); en caso de no haber postores, en el mismo acto de subasta, saldrá 30 minutos después con una retasa de 25%, es decir la base será del 75% del valor fiscal. Integrándose en el mismo acto de subasta el 30% de seña y el 70% restante a los cinco días de aprobada la subasta. No se admitirá compra en Comisión y no podrá realizar el comprador en subasta ninguna incidencia previo a depositar el saldo de precio del 70%, bajo apercibimiento de ser considerado postor remiso.".-En su lugar, establécese que en cumplimiento de lo pedido por la Sra. Juez exhortante la BASE queda fijada en el monto de la valuación fical que asciende a \$ 94.305 (adjuntada en adjunto pdf del escrito electrónico del 17/5/2021 a las a las 13:07:00 p. m. hs).- Respecto de la modalidad progresiva pedida en el oficio inicial de este exhorto con reducción de base sucesiva, frente a la actual implementación en esta Provincia de Buenos Aires del sistema de "subastas electrónicas" del art. 562 del CPCC., TO. Ley 14.238, Ac. 3604/2012 SCBA y su anexo reglamentario, la misma no puede llevarse adelante tal y como se pide; en efecto, la subasta electrónica aquí ordenada se efectivizará ajustándose al sistema de pujas simultáneas previsto por los arts. 30 a 34 del citado Anexo Reglamentario de la Ac. 3604/2012 (to. por sus modificatorias y complementarias) a realizarse a través de Internet, mediante un programa automatizado revestido de adecuadas condiciones de seguridad, cuya información se

transmite y procesa por medios electrónicos de comunicación, que deberán indicarse en los edictos y, en su caso, en la propaganda (art. 562 CPCC).-

II.- Que ya en torno a la cuestión del embargo no inscripto en el informe de dominio aludido, tratándose en el caso de una subasta efectivizada en este exhorto pero ordenada en un proceso principal sobre "Disolución" de una entidad de seguros, de lo que se colige que el principal es un proceso de "Liquidación" -que implica un proceso de "Quiebra"-, requerir que la medida de embargo se encuentre inscripta y vigente deviene sobreabundante por los efectos, precisamente, de la quiebra a los que corresponde estarse. (Arts. 88, 89, 102, 106 y ccdtes. LCQ).-

-Coherente con ello, establece el art. 106 (y siguientes) de la Ley 24.522 que "La sentencia de quiebra importa la aplicación inmediata de las medidas contenidas en esta sección"; ARTICULO 107: "El fallido queda desapoderado de pleno derecho de sus bienes existentes a la fecha de la declaración de la quiebra y de los que adquiriera hasta su rehabilitación. El desapoderamiento impide que ejercite los derechos de disposición y administración."; ARTICULO 109: "El síndico tiene la administración de los bienes y participa de su disposición en la medida fijada en esta ley. Los actos realizados por el fallido sobre los bienes desapoderados, así como los pagos que hiciere o recibiere, son ineficaces. ..."; ARTICULO 110: "El fallido pierde la legitimación procesal en todo litigio referido a los bienes desapoderados, debiendo actuar en ellos el síndico. ...".- ASI LO RESUELVO. REGISTRESE Notifíquese remitiendo copia digital de la presente, conforme art. 11 Ac. 3845/17, incorporado por el art.1 del Acuerdo 3991/20 de la SCBA a: 27292650642@CMA.NOTIFICACIONES Firmado Digitalmente por ELINA MERCEDES FERNANDEZ- Juez Juzgado Civil y Comercial n° 10 S.M. Acuerdo 3886/2018 SCBA (art.288 del C.C.C.N.)- y asimismo se transcribe el auto que ordena el presente oficio : "Gral. San Martín, 8 de Julio de 2021. -Proveyendo al escrito titulado: MARTILLERA..., presentado por NAVONA 06/07/2021 09:42:49 a. m.: Atento lo solicitado, líbrese por secretaría el oficio requerido a los fines indicados.- Firmado Digitalmente por ELINA MERCEDES FERNANDEZ- Juez Juzgado Civil y Comercial n° 10 S.M. Acuerdo 3886/2018 SCBA (art.288 del C.C.C.N.)-

Saluda a UD. cordialmente.

Firmado Digitalmente por

ELIANA L. PERTICONE- Secretaria

Juzgado Civil y Comercial n° 10 S.M.

Acuerdo 3886/2018 SCBA (art. 288 C.C.C.N.)

---

.....SOCIEDAD RURAL DE CEREALISTAS CIA.ARG.SE S/ EXHORTO

.....Expediente Nº: 2208... Reg. nº

SAN MARTIN, .....14..de Julio de 2021.-

Proveyendo el escrito electrónico MARTILLERA INFORMA - SOLICITA TRANSFERENCIA Y PRONTO DDESPACHO presentado por la Martillera Varona el día : 14/07/2021 12:30:08 p. m. hs:

Estese a lo resuelto seguidamente.

**AUTOS Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:**

I.- Que mediante escrito electrónico de fecha 07/06/2021 a las 20:16:34 p. m. la martillera Varona solicita que la exhibición del inmueble a subastar sea bajo responsabilidad de la parte actora (notificando a la misma).- Asimismo, informa variaciones de precio de las publicaciones para afrontar los gastos de dar a publicidad la subasta y teniendo en cuenta la fecha límite para la publicación otorgada por la mencionada oficina de subastas departamental para el día 13/08/2021 Hora: 11:00 AM: Edicto Boletín Oficial ( 60 renglones a \$ 169 p/renglón p/día, p/3 días)\$ 30.420,00: Publicidad en página de Internet "Rematexremate.com" \$ 3.000,00:Total \$ 33.420,00.- Peticiona que la parte actora deposite el adelanto.-

II.- Corrido el traslado de ley, el autorizado al diligenciamiento de este exhorto lo contesta en presentación electrónico del día 18/06/2021 a las 15:20:44 p. m. hs. Rechaza el pedido de la martillera respecto de la exhibición del bien bajo responsabilidad de la parte autorizada, por considerar esa una tarea propia de la martillera .- Respecto de la diferencia de aranceles asegura que consultada la página del Boletín Judicial de la Provincia de la Buenos Aires, los aranceles fijados difieren con los solicitados por la martillera. Peticiona se la intime a fin de que en el plazo de dos días acompañe texto del edicto a publicar y respaldo documental de su costo; que a todo evento se autorice su publicación sin previo pago. Agrega que por tratarse la titular del inmueble de una quiebra, puede saldarse la diferencia en el costo de la publicación con posterioridad al remate. Agrega que la eventual transferencia de mayores fondos llevaría un tiempo que superaría la fecha de publicación frustrando la subasta ya demorada..-

III.- A su vez, en la presentación a despacho del 14/07/2021 a las 12:30:08 p. m.hs nuevamente la martillera pide que la exhibición del bien se realice el 23 de Agosto de 2021 en el horario de 13 a 15 horas, bajo responsabilidad de la parte demandada.

Expresa que para la eventualidad que la misma no se pudiera llevar a cabo por seguir vigentes las medidas de aislamiento social y restricción de circulación vehicular, podrán visualizar un video a través del link: [https://www.canva.com/design/DAEjWYJutS4/StoyvAydbxJsbaZTrHxW5g/viewutm\\_content=DAEjWYJutS4&utm\\_campaign=designshare&utm\\_medium=link&utm\\_source=publishsharelink.-](https://www.canva.com/design/DAEjWYJutS4/StoyvAydbxJsbaZTrHxW5g/viewutm_content=DAEjWYJutS4&utm_campaign=designshare&utm_medium=link&utm_source=publishsharelink.-)

**IV.-** Que con relación a la cuestión de la exhibición del bien, tal y como acierta el autorizado, la petición de la martillera de realizarla "bajo responsabilidad" de quien tramita el exhorto resulta improcedente. Las tareas propias del martillero no pueden trasladarse a otro que no sea, en este caso, la propia auxiliar de la justicia inscripta y designada para gestionar todo lo inherente a la subasta.

-Despejada la cuestión, deberá la peticionante martillera estarse al decreto de subasta que establece todo lo referente a la publicación edictual y luego, en párrafo siguiente reza: "-PUBLICACION EN LA PAGINA DE LA SCBA. Con una antelación mínima de diez (10) días hábiles del inicio de la subasta electrónica -fecha de comienzo de pujas- se publicará en el portal respectivo del web site oficial de la SCBA ([www.scba.gov.ar](http://www.scba.gov.ar)) el contenido del edicto ordenado en el acápite que antecede, conjuntamente con fotografías del inmueble a subastarse, debiendo las mismas demostrar el estado de conservación del inmueble, y de ser posible constar cada uno de los ambientes del inmueble como así también su frente y contrafrente (Conf. Art.3 Anexo 1 " Reglamento de Subastas Judiciales Electrónicas- Ac. 3604). "

-Que en punto al video al que se alude en el escrito a despacho, tratándose de una cuestión propia de su función e inherente a la publicidad y publicación del estado y características del bien, queda a su cargo la accesibilidad del link denunciado que publicará en el sitio web de la SCBA (portal subastas electrónicas), debiendo asegurarse de la certeza y seriedad de la información así como del soporte que propone.

-Que finalmente, en punto al invocado aumento en el costo de los aranceles para la publicación edictual, atento el tiempo transcurrido, la proximidad de la fecha del remate y a que debe propenderse a su realización, deberá la martillera utilizar los fondos que existen hoy en la cuenta de autos. Luego, en la oportunidad de la rendición documentada de cuentas, en caso de no haber resultado suficiente el saldo en cuestión

(\$ 13.720.-) (y haber tenido que solventar un resto de su peculio), se le reembolsará con el producido de la venta judicial ordenada. **ASI LO RESUELVO. REGISTRESE. Notifiquese remitiendo copia digital de la presente, conforme art. 11 Ac. 3845/17, incorporado por el art.1 del Acuerdo 3991/20 de la SCBA a:**

**27292650642@CMA.NOTIFICACIONES**

**20169621072@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR**

En atención a lo requerido, líbrese oficio vía electrónica al Banco Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales de San Martín, a efectos que proceda a la transferencia de la suma de \$ 13.720 en concepto de gastos de subasta, obrante en la cuenta N° 8369395, a la cuenta caja de ahorros en pesos N°08574043017 del Banco Itau sucursal San Martín, cuyo CBU es 25900882200855740430179 de titularidad de Noelia Varona (DNI. 29265064, IVA: Monotributo, Caja Previsión Social Martilleros:30043; CUIT 27-29265064-2).-

**Firmado Digitalmente por**

**ELINA MERCEDES FERNANDEZ- Juez**

**Juzgado Civil y Comercial n° 10 S.M.**

**Acuerdo 3886/2018 SCBA (art.288 del C.C.C.N.)**

En la fecha se libró oficio electrónico de transferencia bancaria. Cte.

**Firmado Digitalmente por**

**MARIELA M. LOSS- Secretaria Adscripta**

**Juzgado Civil y Comercial n° 10 S.M.**

**Acuerdo 3886/2018 SCBA (art.288 C.C.C.N.)**

---

OFICIO

General San Martín, 15 de julio de 2021.-

A LA TITULAR DEL

REGISTRO PÚBLICO DE

COMERCIO SECCIONAL

SAN MARTIN y REGISTRO  
DE SUBASTAS JUDICIALES  
SECCIONAL SAN MARTIN;  
DRA.MANZANO Marcela Noemi  
MARCELA.MANZANO@PJBA.GOV.AR

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirme a UD. en los autos caratulados: "**SOCIEDAD RURAL DE CERALISTAS CIA ARG. SE S/ EXHORTO (Expediente SM- 9121-2005)** , por disposición de la Sra. Juez titular de este Juzgado de 1° Inst. en lo \_Civil y Comercial nro. 10 Deptal., a fin de dar cumplimiento con la información por Usted requerida; a tal fin, hago saber respecto de la subasta de bienes muebles, que conforme oficio base de este exhorto, y lo indicado en el decreto de subasta del 19/5/2021 (rectificado el 1/7/2021) los mismos se integran con la subasta del bien inmueble; no habiendo requerido en su momento la Sra. Juez Oficiante -interviniente en el proceso sobre disolución de Sociedad Rural de Cerealistas Cia. Arg. de Seguros SA.- el remate separado ni individualizado de los bienes muebles; en cuanto al precio base, conforme el exhorto, el mismo comprende e integra inmueble y muebles sin diferenciación.

Igualmente, pongo en su conocimiento lo resuelto en el día de la fecha:

*"Gral. San Martín, 15 de Julio de 2021*

*Proveyendo en relación al oficio de la Dra. Manzano de fecha 15/07/2021 a las 10:37:10 a. m.:*

*Por recibido. Atento lo requerido por la Sra. titular del Registro Público de Comercio Deptal. y Registro de Subastas Judiciales Seccional San Martín, hágase saber respecto de la subasta de bienes muebles, que conforme oficio base de este exhorto, y lo indicado en el decreto del 19/5/2021 y su rectificación del 1/7/2021, los mismos se integran con la subasta del bien inmueble; no habiendo requerido en su momento la Sra. Juez Oficiante -interviniente en el proceso sobre disolución de Sociedad Rural de Cerealistas Cia. Arg. de Seguros SA.- el remate separado ni individualizado de los bienes muebles; en cuanto al precio base, conforme el exhorto, el mismo comprende e integra inmueble y muebles.*

*Asimismo, atento lo demás requerido por la Dra. Manzano, compléntese el decreto de subasta del 19/5/2021 y su rectificación del 1/7/2021 en el siguiente sentido:*

*No se admitirá en el caso de la subasta ordenada compra en comisión ni la cesión del boleto.-*

*Quien se postule como oferente deberá depositar en la cuenta de autos una suma equivalente al cinco (5%) del valor de la base de subasta en concepto de garantía (\$ 4.715,25) (art. 562 del CPCC). -*

*Ofíciase en la forma de estilo por Secretaría al Registro de Subastas Judiciales Seccional San Martín. Firmado Digitalmente por ELINA MERCEDES FERNANDEZ- Juez Juzgado Civil y Comercial n° 10 S.M. Acuerdo 3886/2018 SCBA (art.288 del C.C.C.N.)"*

Saluda a UD. cordialmente.

Firmado Digitalmente por

MARIELA M. LOSS- Secretaria Adscripta

Juzgado Civil y Comercial n° 10 S.M.

Acuerdo 3886/2018 SCBA (art.288 C.C.C.N.)

---